OBJETO: **SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA VIA 6209 BARBOSA - TUNJA, SELECCIÓN ABREVIADA.**

VALOR: **TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($377.230.595,00), IVA INCLUIDO**

PLAZO: **UNO PUNTO CINCO (1.5) MESES**

CONTRATISTA: **FORMAS DE INGENIERIA & ARQUITECTUTA S.A.S NIT 830.143.733-5**

R/L LUIS ANDRES REYES VILLALBA C.C. No. 93.133.436 de Espinal (Tolima)

CONTRATO NÚMERO 1391 DE 2020. Entre los suscritos **GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.763.769 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Director Territorial Boyacá, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de delegación de Funciones No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 modificada por las resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, No. 359 del 30 de enero de 2019 y No. 859 del 26 de febrero de 2019 expedidas por el Instituto Nacional de Vías-INVIAS-, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **LUIS ANDRES REYES VILLALBA,** identificado con cédula de ciudadanía número 93.133.436 expedida en Espinal (Tolima), obrando en nombre y representación de **FORMAS DE INGENIERIA & ARQUITECTUTA S.A.S**, identificado con Nit 830143733-5, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la empresa que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien, para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 017 del 29-10-2020, previa Selección Abreviada Número SA-MC-DT-BOY-006-2020, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas**. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. -** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el **SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA VIA 6209 BARBOSA - TUNJA, SELECCIÓN ABREVIADA.**, de acuerdo con el Pliego de Condiciones, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**. - El precio de este contrato será de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($377.230.595,00), MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 429,74 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL**. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($377.230.595,00) MONEDA CORRIENTE. discriminado así. A) por costo directo la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS PESOS ($ 317.000.500,00) MONEDA CORRIENTE, b) por impuesto al valor agregado IVA SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($60.230.095,00) MONEDA CORRIENTE. **PARAGRAFO**: - Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 134620 del 11 de agosto de 2020 expedido por el Grupo de

Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($377.230.595,00) MONEDA CORRIENTE. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**. - El plazo para la ejecución del presente contrato será de UNO PUNTO CINCO (1.5) meses, a partir de la Orden de Inicio que impartirá el Director Territorial Boyacá, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**.- El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en acta única y/o actas mensuales, las cual debe ser refrendada por el Contratista y el Administrador Vial, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y el lleno de los requisitos legales, previa presentación de la factura correspondiente, acta de recibo a satisfacción, certificación de Paz y Salvo de Aportes Legales y de Seguridad Social, como requisito indispensable para el pago, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.**PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA**.- Para el pago de las Actas mensuales El CONTRATISTA presentó certificación del 23 de octubre de 2020 expedida por el Banco DAVIVIENDA con la siguiente información bancaria: Cuenta corriente No. 0560007569999084 en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA**. - Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO**: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO**. - Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, **b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por una cuantía de treinta por ciento (30%) del valor del contrato y una vigencia igual a la del plazo del contrato y un (1) año más. **PAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea

reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional a las cantidades suministradas. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: CADUCIDAD. -** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el Interventor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria**. CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION**. - El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación. **PARAGRAFO TERCERO. -** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINFRA-MN-IN-16-FR-2 Acta de Entrega y Recibo Definitivo establecido en el Manual de Interventoría. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. -** Una vez vencidas las garantías de calidad de los bienes suministrados, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** - El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO. - Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones de la Selección Abreviada, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Tunja, 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR EL INSTITUTO:

Firmado digitalmente por GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO

GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO
Director Territorial Boyacá

POR EL CONTRATISTA:

LUIS ANDRES REYES VILLALBA
Representante
FORMAS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S.
Nit 830.143.733-5

Elaboró: Fabio Leonardo Camargo moreno

Vo.Bo. Minuta: Camila Alejandra Mancilla Beltran -Abogada DT

Vo.Bo. Minuta: Guillermo Emiro Guatibonza Cely-Finaciero DTC